

PUBLICACIÓN DE AVISO DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

AVISO No. 443 de fecha 15 de octubre de 2021.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**,

HACE SABER:

Que el día Veintidos (22) de Septiembre de 2021, se libró Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-1710-01-21** dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARTHA CECILIA BRAVO DE SALDAÑA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.529.183, titular del derecho real de dominio, en razón de la actualización del inventario predial del predio denominado "KILOMETRO 9" y/o "EL ESPINO" y/o "LOTE DE TERRENO Y LA CASA DE HABITACIÓN, SOBRE LA CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA DE TAPIAS Y CUBIERTA DE TEJAS", ubicado en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, para el Proyecto vial RUMICHACA – PASTO, cuyo contenido se transcribe a continuación:



San Juan de Pasto, 22 de Septiembre de 2021.

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARTHA
CECILIA BRAVO DE SALDARÑA
Predio denominado "KILOMETRO 9", "EL ESPINO" y/o "CASA DE HABITACIÓN".
Sección Calambuco, Municipio de Pasto.
Departamento de Nariño.

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito
el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca - Pasto.

Asunto: Oficio por el cual se dispone realizar Alcance a la Oferta Formal de
Compra No. DP-OFC-1710-01-20 del veintiséis (26) de octubre de 2020,
del predio identificado con Cédula Catastral No.
529070001000000050142000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 240-
106293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto
(Nariño). RUPA-5-0319.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, con posterioridad a la notificación del Oficio de Oferta Formal de
Compra mencionado en el asunto, previa solicitud de la titular del inmueble, se determinó la
inclusión de unas construcciones principales y anexas no consideradas en la ficha predial
inicial, situación que conllevó la actualización del inventario de afectación del inmueble. En
virtud de lo expuesto, resulta procedente dar Alcance a la Oferta Formal de Compra, en
observancia de lo previsto en el Capítulo V Sección 5.7, literal (b) del Apéndice Técnico 7
del Contrato de Concesión de la referencia, en los siguientes términos.

Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia
nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de
noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del
antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Vial
Unión del Sur S.A.S., identificada con NIT 901.880.646-3, el Contrato de Concesión APP
No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario
por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación,
mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca - Pasto,
celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley
1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, esta última modificada por el
Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el
documento Integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 -
Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público
Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la
modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición
de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

Oficina Principal
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7277200 - +57 (2) 7277129 - Iles - Nariño - Colombia



DP-ALCOF-1710-01-21

lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se sujeta mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1662 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, requiere la adquisición del predio identificado en el asunto, conforme con la afectación de la ficha predial versión 2 RUPA-5-0316 (se anexa copia), de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400,00 m²), discriminada así: I) CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (136,48 m²) de área requerida, y II) DOSCIENTOS SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (263,52 m²) de área remanente, junto con las construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y/o especies descritas en el Insumo predial aludido. El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las absolsas: para el área requerida Inicial K 31+565,79 D y Final K 31+586,49 D para el área remanente Inicial K 31+586,49 D y Final K 31+592,76 D de la Unidad Funcional 5 del proyecto.

El valor total de la Oferta Formal de Compra asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$91.326.051,22), discriminado en el Informe de avalúo versión 2 RUPA-5-0316, así las cosas, el valor de la oferta inicial ascendió a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$41.381.027,50); y el presente alcance corresponde al valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$49.945.023,72).

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a través de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1662 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el Informe técnico de Avalúo Versión 2 de fecha seis (06) de mayo de 2021, debidamente actualizado y elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo "FEDELONJAS", el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor de la RUPA-5-0316.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1662 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente alcance a la oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.



www.uniondelsur.co
Facebook: [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)
Twitter: [uniondelsur](https://twitter.com/uniondelsur)
Unión del Sur

SIEDA REGIONAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 199 No. 31 sur - 137 Sur Mayoría Obispos
Contacto: (+57) 21384884 - Bogotá - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
Facebook: [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)
Twitter: [viauniondelsur](https://twitter.com/uniondelsur)
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200 - +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

44

DP-ALCOF-1710-01-21

El Ingreso obtenido por la enajenación de los Inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación al transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación del alcance a la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o el poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarde silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables al mismo.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de las exenciones tributarias contempladas en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se explidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., o contactar a nuestra abogada del Área Jurídico Predial Diana Marcela Tarapues Quintero en el teléfono 3052603009, o al correo electrónico dtarapues@uniondelsur.co

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha y Plano Predial Versión 2 del Inmueble a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo Versión 2, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.



www.uniondelsur.co
• [Facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)
• [Instagram: viauniondelsur](https://www.instagram.com/viauniondelsur)
• Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200 - +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
• [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)
• [viauniondelsur](https://www.instagram.com/viauniondelsur)
• Unión del Sur



CONCESION
**Rumichaca y
Pasto**



CONCESION
**Rumichaca y
Pasto**



DP-ALCOF-1710-01-21
El presente acto administrativo surge a partir de su notificación y da alcance a la Oferta Formal de Compra mencionada en el asunto, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo 5 "Enajenación Voluntaria", sección 5.7., literal (b) del Apéndice Técnico número siete (07).

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

**GERMÁN DE
LA TORRE
LOZANO**

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO,
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobó: E. Osorio
Revisó: R. Calzadilla
Proyectó: D. Tarazona



www.uniondelsur.co
Facebook: [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)
Twitter: [viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)
Instagram: [viauniondelsur](https://www.instagram.com/viauniondelsur)

Oficina Principal:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Tel: (57) 332 4000 - Fax: (57) 332 4001
Correo electrónico: ventas@uniondelsur.co



www.uniondelsur.co
Facebook: [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)
Twitter: [viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)
Instagram: [viauniondelsur](https://www.instagram.com/viauniondelsur)

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de La
Canales: (57) 332 4000 - Fax: (57) 332 4001

24

El día 23 de Septiembre de 2021, se notificó de forma personal el Alcance a la Oferta Formal de Compra DP-ALCOF-1710-01-21, a los señores **LUCY GABRIELA SALDAÑA BRAVO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.435 de Pasto (N), **ERNESTO SALDAÑA BRAVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.929 de Pasto (N), **FRANCO SALDAÑA BRAVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.715 de Pasto (N), **MARIA EUGENIA SALDAÑA BRAVO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.813.196 de Pasto (N) y **LUIS EDUARDO SALDAÑA BRAVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.978.725 de Pasto (N), quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **MEDARDO ARTURO SALDAÑA BRAVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.978.414 de Pasto (N), conforme al poder especial otorgado y que hace parte integral del documento, en calidad de herederos determinados de la causante **MARTHA CECILIA BRAVO DE SALDAÑA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.529.183 de Tuquerres (N), sobre quienes recae una expectativa cierta y probada de representar a la titular del derecho real de dominio fallecida del predio individualizado bajo la RUPA-5-0316.

No obstante lo anterior, en procura de asegurar la comparecencia de la integralidad de los destinatarios, el día 08 de Octubre de 2021, se publicó el Oficio Citación No. DP-ALCIT-1710-01-21 de fecha veintidós (22) de septiembre de 2021, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARTHA CECILIA BRAVO DE SALDAÑA**, titular del derecho real de dominio fallecida, para efectos de surtir la notificación personal del oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. DP-ALCOF-1710-01-21, previendo garantizar que se efectuó la misma en relación con todos aquellos eventuales herederos determinados e indeterminados de la causante inscrita aludida, en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, ante eventuales herederos indeterminados de la causante inscrita aludida, se procede a realizar la notificación por Aviso del oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra DP-ALCOF-1710-01-21 de fecha veintidós (22) de septiembre de 2021 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Vereda el Capulí – lles. Ruta Nacional 2501. PR 38+500, Municipio de lles, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 15 de octubre de 2021 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL 22 de octubre de 2021 A LAS 6:00 P.M



ESTEBAN JOSÉ OBANDO MÉRA.

Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Ficha Predial y Plano de Afectación Predial, Informe del Avalúo.

Aprobó: E. Obando.
Revisó: N. Cadena.
Proyectó: D. Tarapues.



